

bas recíprocamente, como siempre era de rezelar, sin embargo de cualesquiera precauciones con que se intentase impedirlo: y habiendo oído sobre el asunto el dictámen de una Junta de Ministros de mi confianza, y conformándome con él, es mi voluntad, que entregando Madrid dichos censos, se le dé por mi Tesorero mayor carta de pago de los diez y seis millones á cuenta de su contingente en el repartimiento referido; y se haga en efecto la incorporacion propuesta, aumentándose un real de vellon al precio de quatro señalado por mi Real Cédula de primero de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve á cada uno de los cien millones de billetes de que deberá constar la Rifa de las Caxas; y en compensacion de este aumento se distribuirán entre los jugadores los mismos diez y seis millones de censos, y ademas tres millones setecientos cincuenta mil reales anuales en rentas vitalicias correspondientes al capital de setenta y cinco millones que se amortizarán en Vales, quedando nueve á la Caja de Madrid para atender á los gastos de administracion. Los diez y seis millones en censos se repartirán en ochenta y tres lotes, los setenta y cinco de á ciento y quince mil reales cada uno, para otros tantos sorteos que han de executarse en los casos prevenidos en el artículo trece de dicha Real Cédula: quatro de á setecientos mil reales para cada uno de los quatro sorteos, que segun el artículo diez y seis se verificarán respectivamente en despachándose los primeros veinte y cinco millones de billetes, los cincuenta, los setenta y cinco y los ciento: y otros quatro, el uno de un millon y quinientos mil reales para el primero de estos sorteos, otro de un millon doscientos y sesenta mil reales para el segundo, otro de un millon y quarenta mil para el tercero, y otro de setecientos setenta y cinco mil para el quarto y último. En cada uno de estos mismos quatro sorteos habrá otro lote de rentas vitalicias; la primera de doscientos mil reales al año, la segunda de ciento y cincuenta mil, la tercera de cien mil, y la quarta de setenta y cinco mil. Del propio modo se añadirá á cada uno de los setenta y cinco sorteos enunciados un lote, tambien de renta vitalicia, que guardará el siguiente orden: de quarenta mil reales para el primer sorteo, de treinta y cinco mil para el segundo y el tercero, de treinta mil para el quarto, quinto y sexto, de veinte y cinco mil para los quatro desde el séptimo al décimo, de veinte mil para los cinco desde el undécimo al